

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediana y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Hilario Marqués contra la providencia del Gobernador de Zaragoza que le obligó al pago de 86 pesetas, importe de las dietas devengadas por un Delegado en la formación de cuentas municipales que el recurrente debió rendir como Depositario del Ayuntamiento de Buberca.

Reclamadas diferentes veces sin resultado las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1876 á 1878, que no habian sido rendidas á su debido tiempo, el Gobernador dispuso su formación por un Delegado de su autoridad, á quien asignó las dietas de costumbre con cargo á los cuentadantes.

D. Hilario Marqués reclamó contra la imposición de 86 pesetas que le correspondieron por tal concepto, fundándose en que diferentes veces habia instado para que D. Victor Perez, Alcalde que fué en los años á que las cuentas se contraen, procediese á su formación sin realizar su objeto; y que tampoco habian conseguido que este

presentase los documentos justificativos necesarios que obraban en su poder.

El Gobernador, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, desestimó la reclamación, por considerar que al pedir la presentación de las cuentas de que se trata el Depositario debió rendir las suyas, sin que fuese obstáculo para ello la morosidad de D. Victor Perez en la presentación de las que debia rendir como Alcalde, por ser de distinta índole: que la circunstancia de hallarse en poder de Perez algunos justificantes no era obstáculo para que Marqués cumpliera lo que se le ordenaba, porque en su caso y á su tiempo hubiera dirigido la acción oportuna contra el primero, aparte de que tanto aquellos justificantes como todos los correspondientes á las cuentas de Depositaria debió retenerlos en su poder el Depositario D. Hilario Marqués; y que á pesar de haber sido elegido este Alcalde y hallarse por tanto en condiciones favorables para llevar á efecto el examen y censura de las repetidas cuentas, así como tambien su remisión inmediata al Gobierno de provincia, demoró su cumplimiento hasta el punto de dar ocasión á que se adoptara la extrema determinación de mandar á Buberca el Delegado.

Y estando la Sección conforme con las consideraciones que el Gobernador emite en la providencia reclamada, opina que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde





á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1880.  
—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la  
provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de  
ese alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del ac-  
tual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la  
demanda presentada por el Licenciado D. Ricar-  
do Ruiz Benitúa, en nombre de Diego Pinel Va-  
cas, contra la Real orden expedida por el Minis-  
terio del digno cargo de V. E. en 20 de Agosto  
de 1879, que denegó la solicitud del interesado  
para que le fuera devuelta la suma de 2.000 pe-  
setas, importe de la redencion del servicio mili-  
tar de un hijo de aquel.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Con-  
sejo, segun el cual, los que se estimen agravia-  
dos en sus derechos por alguna resolucion del  
Gobierno ó de las Direcciones generales que sea  
definitiva y cause estado, podrán recurrir con-  
tra la misma presentando demanda en via con-  
tenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858,  
que para la interposicion de la antedicha deman-  
da fija el plazo de seis meses, contados desde la  
fecha en que se hizo saber la resolucion admi-  
nistrativa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace  
del supuesto de que, con arreglo á lo dispuesto  
en la ley de Reemplazo, se otorga la devolucion  
del importe de la redencion á los mozos que fue-  
ran excluidos ó exentos del servicio militar:

2.º Que la cuestion propuesta en la deman-  
da no se refiere al orden de reclutamiento para  
el Ejército, sino que versa sobre la devolucion  
de una cantidad que, dadas las circunstancias  
del caso, se sostiene que el Estado no debe re-  
tener:

3.º Que notificada la Real orden en 5 de Se-  
tiembre de 1879, la demanda presentada en 25  
de Octubre siguiente resulta deducida dentro de  
plazo legal al efecto señalado;

La Seccion, de conformidad con el parecer del  
Fiscal de S. M., entiendo que procede admitir la  
demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con  
el preinserto dictámen, se ha servido resolver  
como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E., con devolu-  
cion del expediente gubernativo y la copia de la  
demanda, para los efectos correspondientes.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de  
Junio de 1880.—Francisco Romero y Robledo.  
—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Remitido á informe de la Seccion de Goberna-  
cion del Consejo de Estado el expediente promo-  
vido por Gregorio Sebastian alzándose del fallo  
por el que esa Comision provincial declaró exen-  
to del servicio militar en el reemplazo de 1879  
por el cupo de Algete á Vicente Márcos García,

la expresada Seccion ha emitido en este asunto  
el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el  
adjunto expediente promovido por Gregorio Se-  
bastian contra el fallo en que la Comision pro-  
vincial de Madrid declaró exceptuado del servi-  
cio militar en el actual reemplazo por el cupo  
de Algete á Vicente Márcos García, que alegó  
en tiempo ser hijo único de padre impedido y  
pobre, á quien mantiene.

En atencion á lo que de los antecedentes re-  
sulta:

Visto el caso 1.º del art. 92 de la ley de 28 de  
Agosto de 1878:

Considerando que á consecuencia de lo pro-  
puesto por esta Seccion ha venido á acreditarse  
por medio de informacion testifical que el padre  
del referido mozo Vicente Márcos García, no  
obstante haber sido declarado inútil para el tra-  
bajo por los Facultativos que le reconocieron  
ante la expresada Corporacion, quienes se apar-  
taron del dictámen del Médico titular de Algete,  
que le reputó útil, viene desde hace dos años  
trabajando en las tierras de la propiedad de don  
Ildefonso Ortiz, el cual tambien asevera esto  
mismo bajo juramento que prestó en legal for-  
ma, añadiendo que ocupa continuamente á di-  
cho padre en los trabajos del campo como mozo  
de labor, con bueyes, á excepcion de los dias  
festivos y de los en que por causa del temporal  
se suspenden aquellos, pagándole de 6 á 7 rea-  
les diarios, segun la época:

Considerando que el hecho de venir dedicán-  
dose de un modo continuado y por tanto tiempo  
á tales ocupaciones, es prueba evidente de que  
se halla apto para el trabajo;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo  
de la Comision provincial de Madrid contra el  
cual se reclama, y declarar en su consecuencia  
soldado á Vicente Márcos García, con lo demás  
consiguiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.)  
resolver de conformidad con el preinserto dictá-  
men, de Real orden lo digo á V. E. para su co-  
nocimiento y efectos correspondientes. Dios  
guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio  
de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador  
de esta provincia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Seccio-  
nes de Gobernacion y de Guerra y Marina del  
Consejo de Estado el expediente instruido á con-  
secuencia de la protesta que formularon algunos  
Médicos del Cuerpo de Sanidad militar por ha-  
ber prescindido de su concurso la Comision pro-  
vincial de Lugo en el reconocimiento de los in-  
dividuos pertenecientes á las familias de los  
mozos correspondientes al actual reemplazo, las  
expresadas Secciones han emitido en este asun-  
to el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el  
adjunto expediente á que dió lugar la protesta  
de algunos Médicos del Cuerpo de Sanidad mili-  
tar á causa de que la Comision provincial de



Lugo prescindió de su concurso en el reconocimiento de los individuos pertenecientes á las familias de los mozos correspondientes al actual reemplazo que pretendieron su exencion del servicio militar activo por imposibilidad física de aquellos.

Consta de los antecedentes que los Médicos militares D. Albilio Saldaña y D. Mateo Andreu protestaron cumpliendo órdenes del Gobernador militar de la provincia, por haber sido reconocidos los padres de dos mozos solamente por Médicos civiles, que informando sobre este asunto al Capitan general de Galicia la Subinspeccion de Sanidad militar, manifestó que debia intervenir en los reconocimientos de los padres, hermanos, etc., de los quintos un Médico militar, y que á consecuencia de esto se ha dirigido aquella Autoridad al Ministerio de la Guerra, exponiendo que la conducta de la Comision provincial parece hallarse en contradiccion con lo preceptuado en los artículos 135, 137 y 138 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 y en el 27 del Reglamento de exenciones físicas, y que en su concepto es conveniente que los Facultativos castrenses tomen parte en dichos reconocimientos para evitar abusos que perjudiquen al Estado.

La Comision provincial ha expuesto que tanto los artículos de la ley de Reemplazos como el del reglamento de exenciones físicas que se citan, no se refieren á la inutilidad de los individuos de la familia del mozo, sino á la de este mismo: que nunca han tenido intervencion las Autoridades militares en las causas de exencion legal, y que, segun la Real órden de 20 de Junio de 1866, el reconocimiento de los individuos de las familias de los mozos puede hacerse en los Consejos provinciales (hoy Comisiones) por los Facultativos que aquellos elijan, sean ó no castrenses. Ultimamente, la Comision provincial se duele de que se haya supuesto que su conducta obedecia á ciertos móviles, y de que sin la autoridad necesaria se hayan dirigido á ella en són de protesta dos Médicos militares. El Gobernador civil se halla conforme con lo resuelto por la Comision provincial.

En concepto de las Secciones no se ha infringido por la Comision provincial ninguno de los artículos de la ley vigente de Reemplazos á que alude el Capitan general de Galicia, ya que se hallan comprendidos en el cap. XIII, que lleva por epigrafe «De la entrega de los soldados en la Caja de la provincia,» y no se refieren, por consiguiente, al reconocimiento de los individuos de la familia del mozo, limitándose al de este último, ni previenen que la Comision provincial haya de valerse para lo primero de un Médico militar en union con otro civil. Esta prescripcion, contenida en el art. 27 del reglamento para la declaracion de exenciones por acusa de inutilidad física, se refiere sólo á los mismos mozos. En cuanto á la inutilidad de los demás individuos de la familia, la Real órden de 20 de Junio de 1866, que no ha sido derogada, y que se dictó de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y de Gober-

nacion de este Consejo, dispone terminantemente que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos, pueda hacerse por los dos Profesores que merezcan la confianza del Consejo provincial, y que el mismo designe ó comisione al efecto.

Uno de sus fundamentos, cuya fuerza no se puede desconocer, consiste en que los Facultativos castrenses reconocen á los quintos por el interés que tiene el Ejército en no recibir otros mozos que los que reúnan la suficiente salud y robustez, interés que desaparece cuando se trata de otra persona, pues al Ejército le es indiferente recibir un soldado ú otro, con tal de llenar el cupo y de que aquel tenga las necesarias condiciones físicas.

Dada la interpretacion natural de los artículos de la ley de Reemplazos y del reglamento que quedan citados, y que confirman el precepto de esta Real órden;

Las Secciones son de dictámen que se ajustó á ella la Comision provincial de Lugo, y que procede desestimar las protestas.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Señor Ministro de la Guerra.

(Gaceta 28 de Julio de 1880.)

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Por acuerdo de 4 del actual, la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados presentes en esta capital, teniendo en cuenta que son muchos los pueblos que se hallan en descubierta del pago del cuarto trimestre del contingente de 1879-80 y de otros anteriores, morosidad que redundan en perjuicio de los intereses encomendados á la Diputacion, acordó autorizar á la Ordenacion de pagos de mi cargo para que expida comisiones ejecutivas de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en el citado caso, previo requerimiento al pago; y cumpliendo esa resolucion he dispuesto hacerles saber por medio de este periódico oficial que si en el improrogable plazo de 10 dias no satisfacen las sumas que á la provincia adeudan, se procederá á la realizacion de los descubiertos por la via administrativa de apremio ejecutivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes lo prevenido se refiere.

Zaragoza 6 de Agosto de 1880.—El Ordenador de pagos, Vicente Marquina.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y edificios de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar a las puertas de las Casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTAR de estos. Ptas. Cs.
D. Antonio Fortea.....	Torrijo.	Campo.	Torrijo.	Clero.	4.º 192	17 en 27 de Agosto de 1880.	16.25
Francisco Portero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	» en idem idem.	6.56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	» en idem idem.	27.50
Nazario Gimenez.....	Cervera.	Id.	Cervera.	Id.	195	» en idem idem.	30
Domingo Ibañez.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	202	» en idem idem.	263.75
Pedro Muñoz.....	Nuevalos.	Id.	Nuevalos.	Id.	204	» en idem idem.	26.02
Pedro Tarragona.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	205	» en idem idem.	137.50
Mariano Oñete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	» en idem idem.	137.50
Casimiro Gonzalez.....	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	209	» en idem idem.	75.07
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Calatayud.	Id.	218	» en idem idem.	152.50
Casimiro Gaztelu.....	Sos.	Huerto.	Calatayud.	Id.	348	» en 3 idem idem.	512.75
Basilio Lacosta.....	Idem.	Campo.	Uncastillo.	Id.	349	» en idem idem.	431.75
José Maria Hueso.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	354	» en 8 idem idem.	46.79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	» en idem idem.	120.26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	356	» en idem idem.	66.81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	» en idem idem.	152.50
Bedito Cid.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	» en idem idem.	7.50
Bernardo Morales.....	Castejon de las Armas.	Id.	Velilla.	Id.	360	» en 9 idem idem.	26.31
Francisco Moneva.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Sádaba.	Id.	367	» en 12 idem idem.	50.05
Mauricio Pensau.....	Sádaba.	Id.	Sádaba.	Id.	368	» en 16 idem idem.	16.37
Antonio Lascuen.....	Biel.	Id.	Biel.	Id.	374	» en 23 idem idem.	93.81
Agustín Perich.....	Uncastillo.	Id.	Uncastillo.	Id.	11 126	» en 1.º idem idem.	730
Joaquín Serrano.....	Zaragoza.	Molino.	Borja.	Id.	127	» en 3 idem idem.	206.31
El mismo.....	Idem.	Campo.	Calatayud.	Id.	123	» en idem idem.	300.06
Valero Castellote.....	Léera.	Granero.	Idem.	Id.	129	» en 2 idem idem.	93.75
Celestino Serrano.....	Zaragoza.	Campo.	Almonacid.	Id.	130	» en 3 idem idem.	90.02
Julian Martinez.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	131	» en 6 idem idem.	187.50
Mariano Martinez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	» en idem idem.	250
Pascual Vicente.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.	133	» en idem idem.	11.79
Mariano Agustín.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	134	» en idem idem.	3.90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	» en idem idem.	650
Joaquín Hurtado.....	La Almunia.	Id.	Longares.	Id.	136	» en idem idem.	12.50
Ramon Obensa.....	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	137	» en idem idem.	278.75
Mariano Barraqueta.....	Epila.	Campo.	Epila.	Id.	138	» en idem idem.	300
Mariano Vallejo.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	139	» en 7 idem idem.	150

(Se continuará.)



## SECCION QUINTA.

## COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON.

## Anuncio.

Debiendo cubrirse tres plazas de Maestros de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se pone en conocimiento de los aspirantes que las condiciones que se exigen se insertan en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Setiembre de 1875, y que los exámenes deberán verificarse el 1.º de Octubre próximo.

Zaragoza 28 de Julio de 1880.—El Teniente Coronel Comandante de Ingenieros, Secretario, Carlos Vila y Lara.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Abril de 1880.

*Sesion del dia 20.*

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de señores Concejales para celebrarla se daría cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaría acuerdo en este caso con arreglo á la ley, cualquiera que fuese el número de concurrentes; siendo las doce y cuarto y hallándose reunidos los Sres. Concejales en la Sala Consistorial el Sr. Alcalde declaró abierta la sesion á la que se dió principio con la lectura y aprobacion del acta de la celebrada en 13 del actual.

Leido el art. 48 del Reglamento de consumos, se aprobó en votacion nominal por mayoría de votos, despues de una larga discusion, la enmienda que al mismo habia presentado suscrita por los Sres. D. Francisco Pascual, D. Joaquin de Ena y D. José Ayora, siendo á seguida aprobados sin discusion los artículos 49 y 50 y en votacion nominal las enmiendas presentadas á los artículos 51 y 52 por los mismos Sres. Ena, Pascual y Ayora.

Aprobado sin discusion el art. 53 del mismo Reglamento, quedó igualmente aprobada en votacion nominal la enmienda presentada por el Sr. Ena al art. 54 y de igual modo la presentada al art. 55 por los Sres. Ena, Pascual y Ayora.

Fueron aprobados sin discusion los artículos 56 y 57 del citado Reglamento y leido el 58, se acordó en este estado, por indicacion del señor Almerge, la discusion del Reglamento y que continúe la sesion de este dia con el despacho ordinario.

Acto seguido se acordó pasar á informe de la Seccion primera una comunicacion del Sr. Gobernador, en que traslada otra de la Diputacion provincial, reclamando lo que el Municipio

adenda á la provincia por gastos de la quinta de 1869.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion tercera que obraba sobre la mesa, en el que se propone se concedan á D. Manuel Escudero un depósito doméstico de cebada en un granero situado en la torre de D. Manuel Pamplona, y otro de cebada, centeno y avena en la fábrica de fécula del Sr. Almech.

A propuesta de la Seccion segunda se acordó conceder las siguientes licencias: á D. Clemente Boli, para reformar los huecos de la fachada de su casa núm. 32 de la calle de Agustin (D. Antonio); á D. Enrique Vicente, para revocar en la planta baja la fachada de su casa núm. 9 de la calle de la Golondrina, para renovar el alero del tejado de esta misma casa, entubando á la vez las aguas pluviales, para convertir en balcones dos ventanas de las tres que existen en el piso segundo de la misma, y en ventana uno de los tres balcones del piso principal; á D. Pedro Laguna y Valero, en calidad de apoderado del señor Conde de Faura, para proceder á la reedificacion y reforma de la fachada de la casa propiedad de su principal núm. 12 de la plaza del Mercado, y á D. Bernabé Ollés para reconstruir y reformar la fachada de su casa núm. 13 de la plaza del Mercado.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion tercera proponiendo se conceda á D. Francisco Pena la licencia que solicita para entrar en la ciudad una pareja de bueyes de labor.

Se aprobó otro dictámen de la misma Seccion tercera proponiendo el informe que debe darse á una comunicacion del Sr. Jefe económico, acompañando una instancia que al mismo ha elevado D. José Estrada y Marti en la que suplica se dé cumplimiento á la comunicacion dirigida al Municipio por la que se reclamaba el expediente original sobre un comiso de vino.

A informe de las respectivas Secciones se acordó pasar las instancias siguientes: una de D. Ramon Palacio y otros vecinos de la calle de Meca, solicitando se atienda á la recomposicion del pavimento de la mencionada calle; otra de Ramon Alguero, suplicando se le nombre barquero del baño del rio Ebro; otra de varios propietarios de bienes inmuebles en la plaza del Pilar y calle de Convertidos, reclamando contra la reforma que se proyecta en las indicadas plaza y calle, y otra de D. Antonio Miranda y Fondevila, Ayudante primero del Arquitecto municipal, suplicando licencia por dos meses para dedicarse á asuntos particulares.

No hallándose presente el Sr. Ayora, se acordó suspender la discusion hasta la sesion próxima, de una mocion que él mismo tenia anunciada sobre el ferro-carril directo desde Madrid á Barcelona.

Tomada en consideracion una mocion que tenia anunciada el Sr. Almerge acerca del retraso en que se encuentra la formacion de presupuestos para el año económico de 1880-81, se acordó pasarla á la Comision de presupuestos á los efectos que procedan.



Tomada igualmente en consideracion una mocion que el Sr. Ena tenia anunciada para que la Seccion tercera traiga á la Corporacion unos estados comparativos con las razones que en su concepto motiven la baja que aparece en la recaudacion de puertas, correspondiente á los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos, se acordó pasarla á informe de la Seccion tercera.

Tambien se tomó en consideracion una mocion que tenia anunciada el Sr. Presidente sobre que se introduzcan las reformas de que sea susceptible el Reglamento del Almudí público, y se acordó pasarla á informe de la Seccion tercera.

Asimismo fué tomada en consideracion otra mocion del Sr. Presidente relativa á que se procure la concurrencia al mercado de la plaza de San Pedro Nolasco, llevando á él elementos para aumentar la venta y contratacion; y se acordó pasarla á informe de la Seccion tercera.

A informe de la Seccion quinta pasó una mocion que tenia anunciada el Sr. Ayora y que en su ausencia explanó el Sr. Girauta, relativa al ferro-carril directo de Madrid á Barcelona.

Se acordó á propuesta del Sr. Dulong, que se ponga en conocimiento de quien corresponda, el hecho de haber maltratado la Guardia civil en la plaza del Mercado á un sujeto á quien creyeron autor del disparo que en aquel punto se hizo durante una de las funciones que celebraron en la calle los romeros de la peregrinacion.

Se acordó tener por anunciada la dimision que presentan todos los individuos de la Seccion tercera excepto su Presidente, resolviéndose que el Municipio acordaria.

Acto continuo se levantó la sesion.

## SECCION SEXTA.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico, titulares de la villa de Mediana, se hallarán vacantes desde el 29 de Setiembre próximo por haber terminado el contrato anterior. Sus dotaciones por el servicio de beneficencia consisten en 400 pesetas anuales para cada uno de los Profesores de Medicina y Farmacia, y 300 pesetas para el de Cirugia, cobradas por trimestres del presupuesto municipal, y por separado las iguales con los vecinos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía por todo el presente mes de Agosto, finado el cual se proveerán.

Mediana 1.º de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Cortés.

El dia 20 del presente, á las diez de su mañana, y ante la Comision nombrada, tendrá lugar en esta villa el arriendo para el abasto y expendicion de carnes de carnero, cordero, oveja y macho cabrío, á los vecinos de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Las proposiciones se admitirán durante la

primera media hora de la designada para dar comienzo á la subasta, en pliegos cerrados, y previa la presentacion de la cédula personal.

La duracion del contrato será desde el dia en que se adjudique al mejor postor hasta el 31 de Octubre de 1882.

Los tipos marcados para las diferentes clases de carnes son en cada kilógramo, el de una peseta quince céntimos para la de carnero, el de una peseta para la de cordero y el de 90 céntimos de peseta para la de oveja y macho cabrío.

Las proposiciones se harán en baja de los precios antes indicados, no admitiéndose las en que excedieren.

Zuera 2 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Antonio Ineba.

### Modelo de proposicion

D. N. N....., habitante en....., calle de....., número....., se obliga á abastecer y expender en Zuera el kilógramo de carne de carnero á....., (en letra), el de la de cordero á....., el de la de oveja y el de la de macho cabrío á....., durante el tiempo marcado en el anuncio, ó sea desde la adjudicacion hasta el 31 de Octubre de 1882, aceptando todas y cada una de las condiciones que comprende el pliego que ha servido de base para la subasta y el cual suscribirá con su fiador, si fuere el agraciado.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Manuel Ramirez y Sanchez, natural de Pañafior y vecino de esta ciudad, y otro, sobre robo y muerte de Serafin Ramon, vecino de Perdiguera, y tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Juan Manuel Romero, Magistrado de esta Audiencia y Juez especial de procedimientos sobre defraudacion á la Hacienda y delitos conexos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado especial pende causa criminal por los delitos expresados contra D. Sebastian Perez y otros sujetos, en cuya cau-



sa he acordado que el mencionado Perez Gabi-lan, natural de Novelgas, partido judicial de Cángas de Tineo, de 53 años de edad y Jefe que fué de las Estaciones férreas de Grisen y Baidés últimamente, comparezca á dar sus descargos en la mencionada causa en término de 15 días, y á este fin deberá presentarse en la calle de Santiago, núm. 16, piso principal, de esta ciudad, en cuyo punto se halla constituido el ya repetido Juzgado especial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, encargándose desde luego á las Autoridades en cuya jurisdiccion resida dicho procesado su captura y conduccion, con las seguridades debidas por tránsitos de la Guardia civil hasta presentarlo ante mi Autoridad en el local que queda expresado.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1880.—Juan Manuel Romero.—D. O. de S. S., Romualdo Paraiso.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita y llama á Ambrosio Santander y Egea, hijo de Matias y de Rosa, natural y vecino de Épila, de 50 años de edad, soltero, jornalero, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que contra el mismo y su hermano se siguió, sobre hurto de cebollas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado S. S., Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita y llama á D. José Pascual, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en el exhorto remitido á este Juzgado dimanante de la causa que se sigue en el del distrito del Mercado de Valencia, sobre incendio de la correspondencia pública en el buzón de Correos de aquella capital, ocurrido el dia 19 de Diciembre último.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

**Cédula de notificacion y citacion.**

En virtud de lo acordado en providencia de hoy en causa criminal que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, sobre muerte natural de Raimunda Salas Serrate, ocurrida en la mañana del 20 de Julio último en la casa núm. 107 de la calle de la Democracia y á fin de que llegue á noticia de Manuel Remuñan, marido de aquella, cuyo paradero se ignora, y comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias, por si quiere mostrarse parte en el procedimiento: se hace público mediante la presente que libro y firmo

en Zaragoza á 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

**Borja.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja y su partido:

Por el presente se cita y emplaza á Tiburcio García, quinquillero ambulante, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Eusebio Yera Rüberte, vecino de Magallon, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 29 de Julio de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

**La Almunia.**

D. Estanislao Hernando Serrano, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia por traslacion del propietario de esta villa:

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á dos bagajeros que el dia 15 de Mayo último salieron del pueblo de El Frasno en direccion á esta villa, conduciendo á Gabriela Ibart, cumplida del correccional de Alcalá de Henares, sobre un macho, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre lesiones á la Gabriela por la caida de dicho macho en las inmediaciones de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 29 de Julio de 1880.—Estanislao Hernando.—D. S. O. Florencio Moya.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Huesca.**

D. Cayo García Bañares, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballeria:

Habiéndose ausentado de Zuera, provincia de Zaragoza, al trasladarse con su regimiento de guarnicion á Huesca, el soldado del tercer escuadron de dicho cuerpo, Tomás Pastor Ibañez, natural de San Agustin, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Juan de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Huesca 25 de Julio de 1880.—Cayo García.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1880.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
21.....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
22.....	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	7	2	9	2	2	4	13	»	»	»	»	»	»	»	»	13
26.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27.....	»	»	»	»	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28.....	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
29.....	2	3	5	3	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
30.....	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
31.....	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	20	20	40	8	7	15	55	»	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal San Pablo durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	4	4	»	8	2	1	1	4	12
22.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
23.....	5	2	»	7	3	1	»	4	11
24.....	7	1	»	8	1	1	2	4	12
25.....	»	2	»	2	3	»	»	3	5
26.....	2	1	»	3	5	2	»	7	10
27.....	1	2	»	3	2	»	1	3	6
28.....	4	1	»	5	3	»	»	3	8
29.....	2	1	»	3	2	1	»	3	6
30.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
31.....	1	2	»	3	3	1	1	5	8
	31	16	»	47	25	7	5	37	84

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.